
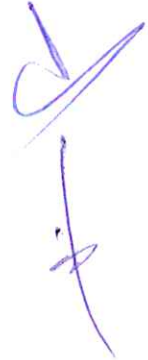
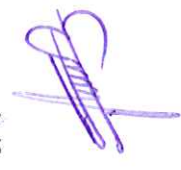




CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE **FRUXO S.A DE C.V**, REPRESENTADA POR **LICENCIADO OSCAR OSVALDO TOSCANO CHAVEZ**, EN LO SUCESIVO "**FRUXO S.A. DE C.V.**", Y POR LA OTRA, "**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA**", REPRESENTADA POR SU **RECTOR, LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**"; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS POR "**FRUXO S.A. DE C.V.**", EL **LICENCIADO ANTONIO ESTRADA ZARAGOZA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE VINCULACION**, Y POR "**LA UNIVERSIDAD**", LA **LICENCIADA LUCI ARACELI ZAMORA ROMERO** Y EL **LICENCIADO EMETERIO MONDRAGÓN BASTIDA**, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y ABOGADO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "FRUXO" que:

- 1.1 Es una procesadora de concentrado legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 2557, de fecha 09 de noviembre de año 2017, pasada ante la fe del Corredor Publico número 2, Licenciado Gilberto Miramontes, con ejercicio y residencia en Camino viejo al Tecolote No. 8 Int. 6 Col. Residencial la Loma Código Postal 63137, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de 201700227044, de fecha 22 de noviembre de año 2017. 
- 1.2 El **Licenciado Oscar Osvaldo Toscano Chávez**, tiene facultades para suscribir el presente convenio, según consta en la Escritura Pública número 2557, de fecha 22 de noviembre de año 2017, otorgada bajo la fe del Corredor Público número 2, Licenciado Gilberto Miramontes con ejercicio y residencia en el Estado de Nayarit. 
- 1.3 Es una Sociedad Anónima cuyo objeto principal es la producción y comercialización de pulpas y concentrados de frutas.
- 1.4 Tiene su domicilio ubicado en calle Camino Viejo a los Metates No. 8 Int. 6, colonia Residencial La Loma, y su Registro Federal de Contribuyentes es: **FRU171109180**. 

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al decreto legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- 2.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- 2.3. **El Lic. Armando Manuel Porras Fuentes**, en su carácter de Rector, designado por el L.C.P. Antonio Echevarría García, gobernador constitucional con fecha 24 de julio del 2018, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de "**La Universidad**", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- 2.4. Tiene su domicilio en carretera federal Ruiz Zacatecas, kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit; código postal 63546 y que para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes es UTS-101027-LZA.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "**FRUXO S.A. DE C.V.**" y "**LA UNIVERSIDAD**", para coordinar la ejecución de diversas actividades de colaboración tecnológica y educativa.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una. Por el "FRUXO", Licenciado Antonio Estrada Zaragoza y por "LA UNIVERSIDAD", la Licenciada Lic. Luci Araceli Zamora Romero, Directora de Vinculación.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD", si es necesario, brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de "**FRUXO S.A. DE C.V.**", los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de "LAS PARTES".

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD", si es solicitado y acordado por "LAS PARTES", realizará estudios específicos que requiera "**FRUXO S.A. DE C.V.**", utilizando las instalaciones y equipos con que cuenta, para lo cual "**FRUXO S.A. DE C.V.**", aportará recursos económicos o en especie necesarios para la recuperación de los materiales.

QUINTA.- "FRUXO S.A. DE C.V.", podrá tener acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de "LA UNIVERSIDAD", para que sus trabajadores realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre "LAS PARTES"; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD", previo acuerdo entre "LAS PARTES", podrá cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuenta.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de **Convenios Específicos**; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA PRIMERA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.

"LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una **vigencia indefinida** a partir de la fecha de su firma, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas é indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Mesa Del Nayar Nayarit a los **10 días del mes de enero del año 2019, dos mil diecinueve.**

Firmas

POR "FRUXO S.A. DE C.V."

Lic. Oscar Osvaldo Toscano
Chávez
Director General

POR "LA UNIVERSIDAD"

Lic. Armando Manuel Porras Fuentes
Rector

FRUXO



Testigos

Lic. Antonio Estrada Zaragoza.
Jefe de Departamento
de Vinculación.

Lic. Luci Aracell Zamora Romero
Directora de Vinculación

Lic. Emeterio Mondragón Bastida
Abogado General